

NOTICARIO

Manifiesto sobre la objeción de conciencia

Grupo de Estudios de Política Criminal

1. A los efectos de este documento, entendemos por objeción de conciencia el incumplimiento de un deber público por considerar el sujeto incompatible con sus convicciones la realización del comportamiento debido, sin que ello suponga una actitud de desobediencia global al Derecho.

Una de las dimensiones contenidas en el derecho a la libertad ideológica reconocido en el artículo 16 de la Constitución es el derecho del individuo a acomodar su comportamiento externo a sus propias convicciones. Lógicamente, la idea misma de Derecho supone una limitación al alcance de este derecho, siendo así que de modo general no cabrá considerar garantizada toda actuación emanada de una convicción individual que entre en contradicción con el Ordenamiento Jurídico. Pero éste sí podrá, e incluso deberá, arbitrar soluciones que eviten que el deber de sometimiento al orden jurídico suponga para determinados sujetos, al violentar sus conciencias, un obstáculo al libre desarrollo de su personalidad en los términos que proclama el art. 10.1 CE. Ello no puede suponer la consagración de un individualismo incompatible con los principios que rigen nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, por lo que el reconocimiento de ámbitos legítimos de objeción de conciencia dependerá de que la negativa a acatar la norma no entre en contradicción con los valores superiores del Ordenamiento Jurídico y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de la persona.

La necesidad de una reflexión enderezada a sugerir propuestas de política legislativa y de aplicación del Derecho, viene reforzada por la constatación de que el Derecho positivo y la jurisprudencia no siempre han tratado con la debida coherencia las distintas situaciones en las que se ha planteado un conflicto entre la ley y la conciencia individual.

Una solución jurídica al problema de la objeción de conciencia debe ser coherente con sus propios fundamentos, por lo que la objeción de conciencia sobrevenida ha de recibir el mismo tratamiento que la originaria.

2. ÁMBITOS EN LOS QUE CABE PLANTEAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

A) *Objeción de conciencia al servicio militar*

La regulación de la objeción de conciencia al servicio militar en el Derecho español vigente debe considerarse claramente insuficiente y problemática, de lo cual da muestras la proliferación de las actitudes de negativa al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria, fenómeno que ha alcanzado proporciones sin parangón en otros Estados europeos.

La conflictividad social derivada de la actual normativa y su propia injusticia desaparecería con la supresión del servicio militar obligatorio, para lo cual no sería imprescindible la modificación del art. 30 CE.

La criminalización de la insumisión resulta no sólo inadmisibles desde el punto de vista del principio de intervención mínima, sino también desproporcionada y contradictoria con los fines y contenidos de la pena propios de una política criminal moderna.

El conflicto que la regulación vigente plantea a un poder judicial obligado a aplicar la ley pero, al mismo tiempo, a observar los valores constitucionales, ha generado una disparidad sancionadora incompatible con los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la Ley, propiciado por una normativa injusta.

Para el caso que el modelo de defensa que el Parlamento decidiese imponer no estuviese basado en un Ejército estrictamente profesional, debería sustituirse la intervención penal por otras medidas.

En todo caso, en tanto se mantenga la actual legislación penal, no puede cerrarse la puerta a la estimación de circunstancias eximentes como han venido haciendo algunos sectores de la Magistratura española.

La propuesta del Gobierno de aplicar el régimen abierto a los insumisos condenados a prisión no sólo es insuficiente, sino que además pervierte el sentido y la finalidad de dicha institución penitenciaria, eludiendo la auténtica solución del problema que radica en la despenalización.

B) *Objeción de conciencia del personal sanitario que presta servicios en una institución pública*

En los supuestos de aborto la organización de los centros sanitarios públicos debe prever mecanismos para garantizar el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia por parte del personal sanitario sin que ello comprometa el derecho de las usuarias a la práctica del aborto en los casos que éste resulta amparado por la Ley.

La objeción de conciencia del personal sanitario podrá ser rechazada únicamente en los casos en que, debido a la urgencia, no existan otros profesionales disponibles para la práctica del aborto. En tales supuestos, deberá exigirse al gerente del establecimiento o al personal sanitario responsabilidades jurídicas por las consecuencias que su negativa a practicar la intervención pudiera tener sobre la vida, salud o libertad de la embarazada.

En relación con la práctica de la eutanasia, el derecho a la objeción del médico responsable del caso no le eximirá de la obligación de transferir el paciente a un

médico que esté dispuesto a realizarla o, en su caso, a ponerlo en conocimiento del centro a efectos de que éste asegure el efectivo ejercicio de su derecho por el enfermo. Debería responder en su caso jurídicamente por las situaciones obstaculizadoras si con ello impide el ejercicio del derecho por parte del paciente que ha solicitado ayuda para morir.

En Madrid, a 5 de noviembre de 1993.

- ALONSO DE ESCAMILLA, AVELINA
Profesora Titular de Derecho Penal. Universidad de Alcalá de Henares.
- ALONSO SUÁREZ, JOSÉ ANTONIO
Magistrado. Juzgado de lo Penal núm. 10 de Madrid.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, GREGORIO
Magistrado. Juzgado de lo Social núm. 1 de San Sebastián.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO
Presidente de la Sección 15 de la Audiencia Provincial de Madrid.
- ASÚA BATARRITA, ADELA
Catedrática de Derecho Penal. Universidad del País Vasco.
- BIURRUN MANCISIDOR, GARBIÑE
Magistrada. Juzgado de lo Social núm. 3 de San Sebastián.
- BODAS MARTÍN, RICARDO
Magistrado. Juzgado de lo Social núm. 31 de Madrid.
- BOIX REIG, JAVIER
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Valencia.
- BUENO ARÚS, FRANCISCO
Profesor Ordinario. Universidad Pontificia de Comillas (Madrid).
- CALVO ROJAS, EDUARDO
Magistrado. Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- CARBONELL MATEU, JUAN CARLOS
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de las Islas Baleares.
- CARMENA CASTRILLO, MANUELA
Magistrada. Jueza Decana de Madrid.
- CARMONA RUANO, MIGUEL
Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla.
- CID MOLINÉ, JOSÉ
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Barcelona.
- CONDE PUMPIDO, CÁNDIDO
Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.
- CUESTA ARZAMENDI, JOSÉ LUIS DE LA
Catedrático de Derecho Penal. Universidad del País Vasco.
- CUERDA RIEZU, ANTONIO
Catedrático de Derecho Penal. Director de la División de Derecho del Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos RAMÓN CARANDE.
- DÍAZ DE RÁBAGO, MANUEL
Magistrado. Juzgado de lo Social núm. 2 de San Sebastián.

- Díez RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Málaga.
- DUCE SÁNCHEZ DE MOYA, IGNACIO
Magistrado. Juzgado de 1.^a Instancia núm. 3 de Manresa.
- ELOSEGUI SOTOS, AURORA
Magistrada. Juzgado de 1.^a Instancia núm. 51 de Madrid.
- FERNÁNDEZ ENTRALGO, JESÚS
Presidente de la Sección 17 de la Audiencia Provincial de Madrid.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES
Profesora Titular de Derecho Penal. Universidad de Murcia.
- FERNANDINO NOSTI, RAQUEL
Magistrada. Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de Pamplona.
- FERRE OLIVE, JUAN CARLOS
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Salamanca.
- FERRER GARCÍA, ANA
Magistrada. Juzgado de Instrucción núm. 16 de Madrid.
- FLUITER CASADO, RAFAEL
Magistrado. Juzgado de Instrucción núm. 1 de Alcalá de Henares (Madrid).
- GANDOLFO BARJA, SONIA
Fiscal. Audiencia Provincial de Badajoz.
- GARCÍA ALARCÓN, VIRGINIA
Magistrada. Juzgado de lo Social núm. 22 de Madrid.
- GARCÍA ARÁN, MERCEDES
Catedrática de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Barcelona.
- GARCÍA DE DIOS FERREIRO, RAMIRO
Magistrado. Juzgado de Instrucción núm. 8 de Bilbao.
- GARCÍA GARCÍA, SANTIAGO
Magistrado. Juzgado de Menores de Badajoz.
- GARCÍA RIVAS, NICOLÁS
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Castilla-La Mancha.
- GIL MERINO, ANTONIO
Presidente de la Sección 7 de la Audiencia Provincial de Sevilla.
- GILOLMO LÓPEZ, JOSÉ LUIS
Magistrado. Juzgado de lo Social núm. 26 de Madrid.
- GÓMEZ FLORES, JESÚS MARÍA
Magistrado. Juzgado de 1.^a Instancia núm. 4 de Plasencia (Cáceres).
- GONZÁLEZ CUSSAC, JOSÉ LUIS
Catedrático de Derecho Penal. Universidad Jaume I de Castellón.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAVIER
Magistrado. Audiencia Provincial de Sevilla.
- GRACIA MARTÍN, LUIS
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Zaragoza.

- HORMAZABAL MALARÉE, HERNÁN
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Gerona.
- JIMÉNEZ PERICAS, ANTONIO
Magistrado. Audiencia Provincial de Guipúzcoa.
- JORGE BARREIRO, ALBERTO
Magistrado. Audiencia Provincial de Madrid.
- JUANES PECES, ÁNGEL
Magistrado. Letrado del Tribunal Constitucional.
- LAMARCA PÉREZ, CARMEN
Profesora Titular de Derecho Penal. Universidad Carlos III de Madrid.
- LANDROVE DÍAZ, GERARDO
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Murcia.
- LARRAURI PIJOAN, ELENA
Profesora Titular de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Barcelona.
- LAURENZO COPELLO, PATRICIA
Profesora Titular de Derecho Penal. Universidad de Málaga.
- LÓPEZ KELLER, CARLOS
Magistrado. Audiencia Provincial de La Coruña.
- LORENZO SALGADO, JOSÉ MANUEL
Decano y Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.
- LOZANO ÁLVAREZ, MARÍA ANTONIA
Magistrada. Juzgado de lo Social núm. 29 de Madrid.
- MANGLANO SADA, LUIS
Magistrado. Tribunal Superior de Justicia de Valencia.
- MANJÓN CABEZA, JOSÉ LUIS
Magistrado. Juzgado de lo Social núm. 8 de Málaga.
- MAPELLI CAFFARENA, BORJA
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Huelva.
- MAQUEDA ABREU, MARÍA LUISA
Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Almería.
- MARTÍN CORREDERA, JOSÉ FÉLIX
Magistrado. Juzgado de 1.ª Instancia de Plasencia (Cáceres).
- MARTÍN PALLÍN, JOSÉ ANTONIO
Magistrado. Sala 2 del Tribunal Supremo.
- MARTÍNEZ LÁZARO, JAVIER
Magistrado. Juzgado de lo Penal núm. 14 de Madrid.
- MARTÍNEZ PÉREZ, CARLOS
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de La Coruña.
- MOLINO ROMERA, ANA MERCEDES DEL
Magistrada. Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Leganés (Madrid).
- MORAGUES VIDAL, CATALINA
Magistrada. Juzgado de 1.ª Instancia núm. 11 de Palma de Mallorca.

- MORALES PRATS, FERMÍN
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Lérida.
- MORÁN GONZÁLEZ, MANUEL
Magistrado. Audiencia Provincial de Salamanca.
- MORENO RETAMINO, JULIÁN
Magistrado. Audiencia Provincial de Sevilla.
- MOZO MUELAS, RAFAEL
Magistrado. Juzgado de Instrucción núm. 2 de Madrid.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Sevilla.
- NIETO GARCÍA, LUIS CARLOS
Magistrado. Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de Montijo (Badajoz).
- PANTOJA, FÉLIX
Fiscal. Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- PAÚL VELASCO, JOSÉ MANUEL DE
Magistrado. Audiencia Provincial de Sevilla.
- PÉREZ-BENEYTO ABAD, JOSÉ
Magistrado. Juzgado de Instrucción de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- PERIS RIERA, JAIME
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Valencia.
- PESTANA PÉREZ, MARIO
Magistrado. Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. 1 de Leganés (Madrid).
- PRADA SOLAESA, JOSÉ RICARDO DE
Magistrado. Audiencia Nacional. Madrid.
- PRATS CANUT, JOSEP MIQUEL
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Barcelona.
- QUERALT JIMÉNEZ, JOAN JOSEP
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Las Palmas.
- RODRÍGUEZ RAMOS, LUIS
Catedrático de Derecho Penal. Universidad Complutense de Madrid.
- ROLDÁN BARBERO, HORACIO
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Córdoba.
- ROMEO LAGUNA, JUAN
Magistrado. Audiencia Provincial de Sevilla.
- ROSAL BLASCO, BERNARDO DEL
Decano y Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante.
- SÁEZ VALCÁRCEL, RAMÓN
Magistrado. Juzgado de Instrucción núm. 38 de Madrid.
- SALINAS MOLINA, FERNANDO
Magistrado. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- SERRANO PIEDECASAS, JOSÉ RAMÓN
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Salamanca.

- SUÁREZ GONZÁLEZ, CARLOS
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Madrid.
- TAMARIT SUMALLA, JOSÉ MARÍA
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Lérida.
- TERRADILLOS BASOCO, JUAN
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Cádiz.
- VALLE MUÑIZ, JOSÉ MANUEL
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Cantabria.
- VENTURA FACI, RAMIRO
Magistrado. Juzgado de Instrucción núm. 18 de Madrid.
- VILADAS JENÉ, CARLOS
Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad Central de Barcelona.
- ZUGALDÍA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Granada.